

diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 3138, de la Cámara de Diputados, que aprueba un Empréstito de RD\$150.000.00, dispuesto por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís.— G. O. Nº 7394, del 1º de Marzo de 1952.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3138.

VISTA la Resolución Nº 51 dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís en fecha 9 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN FRANCISCO DE MACORIS.

CONSIDERANDO: que el progreso que vive la República, gracias a la gigantesca obra de reconstrucción nacional llevada a cabo por el Excelentísimo Presidente Trujillo, debe de tener la amplia cooperación de todas las Corporaciones públicas y privadas de acuerdo con las necesidades del momento histórico que estamos palpando.

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, tiene el deber de propender a dotar esta comunidad de las obras públicas que contribuyan a su ornato y embellecimiento.

CONSIDERANDO: que entre tales obras se encuentran la de un Moderno Mercado, un Moderno Matadero con sus cámaras frigoríficas, y 100 nichos, que al llenar una necesidad urgente, aumentan el Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que tales obras, no solamente son de necesidad vital sino que por su carácter productivo beneficiarán al Erario de tal modo que los proventos correspondientes, una vez construídas dichas obras, podrán establecerse en forma más adecuada y científica en cuanto a su rendimiento;

CONSIDERANDO: que el Municipio adeuda al 31 de diciembre del corriente año la suma de RD\$26,000.00 que corresponden al Empréstito del año de 1943;

EN USO de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año de 1943, modificada por la Ley Nº 1774, Gaceta

Oficial N° 6821, del 31 de julio de 1948. Visto el Proyecto de Empréstito presentado por los Regidores Dr. J. Ricardo Ricourt y Dr. R. Herminio Camilo y Síndico Municipal Manuel de Jesús Bonó hijo, en fecha 31 de octubre de 1951, y el informe satisfactorio rendido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en fecha 9 de noviembre de 1951, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N

NUM. 51.

ARTICULO PRIMERO: Se dispone la realización después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes de un Empréstito de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$150.000.00), mediante la emisión y venta de ciento cincuenta (150) bonos de un mil pesos oro (RD\$1000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de diciembre del año 1957 y producirán intereses al 4 por ciento (4%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO: Los bonos de este Empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a los siguientes fines:

- a) RD\$100.000.00 para la construcción de un Mercado Modelo.
- b) RD\$20.000.00 para la construcción de un Matadero Modelo.
- c) RD\$4.000.00 para la construcción de 100 nichos en el Cementerio Municipal de esta Ciudad.
- d) RD\$26.000.00 para la cancelación del Empréstito del año 1943.

ARTICULO CUARTO: Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este Empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización

del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este Empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, modificada por la Ley N° 1774, de fecha 26 de julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO QUINTO: Los Bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

ARTICULO SEXTO: Tanto los bonos como los cupones de intereses de este Empréstito serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

a) Número de orden;

b) que forman parte del Empréstito de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$150,000.00); y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año 1943, modificada por la Ley N° 1774, de fecha 26 de julio de 1948;

c) fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;

d) fecha de emisión;

e) fecha de vencimiento;

f) tipo de interés anual;

g) mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta ciudad, como Agente Fiscal del Empréstito; y

h) un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre del año de 1967, se efectuará a razón de DIEZ MIL PESOS anuales (RD\$10,000.00) a partir del año 1953 inclusive, siendo la última anualidad en el año 1967, según el cuadro de amortización que figura en el artículo noveno de la presente Resolución.

PARRAFO PRIMERO: Dicha amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de junio y diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en junio del año 1953, sin perjuicios del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir

dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento inmediatamente después de efectuado su pago.

PARRAFO SEGUNDO: En caso de que la recaudación total de los ingresos del Ayuntamiento por cualquier concepto excediere de la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$150,000.00) en uno cualquiera de los años 1953 hasta el 1967, ambos inclusive, se aplicará a la amortización extraordinaria de estos bonos el 10% de dicho excedente, con tal que este ascienda por lo menos a UN MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00). Cuando en el 10% del excedente a que se refiere este párrafo haya una fracción de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO (RD\$250.00) el Ayuntamiento completará dicha suma para la redención extraordinaria que establece este párrafo.

PARRAFO TERCERO: El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación Nacional de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

ARTICULO OCTAVO: El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vendidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, Nacional o Municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta Ciudad.

ARTICULO NOVENO: Para el pago de los intereses y amortización del Capital de este Empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

Año	Intereses	Amortización	Total	Observaciones
1952	RD\$ 4,000.00	RD\$	RD\$ 4,000.00	8 meses
1953	RD\$ 6,000.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 16,000.00	
1954	RD\$ 5,600.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 15,600.00	
1955	RD\$ 5,200.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 15,200.00	
1956	RD\$ 4,800.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 14,800.00	
1957	RD\$ 4,400.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 14,400.00	
1958	RD\$ 4,000.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 14,000.00	
1959	RD\$ 3,600.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 13,600.00	
1960	RD\$ 3,200.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 13,200.00	
1961	RD\$ 2,800.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 12,800.00	
1962	RD\$ 2,400.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 12,400.00	
1963	RD\$ 2,000.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 12,000.00	
1964	RD\$ 1,600.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 11,600.00	
1965	RD\$ 1,200.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 11,200.00	
1966	RD\$ 800.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 10,800.00	
1967	RD\$ 400.00	RD\$ 10,000.00	RD\$ 10,400.00	
RD\$52,000.00		RD\$150,000.00	RD\$202,000.00	

6 una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

ARTICULO DECIMO: Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización o intereses de estos bonos la proporción que sea suficiente de los proventos de Matanza de la Ciudad, Abasto y Carro, el producido del Mercado Público incluyendo los arrendamientos de las Casillas interiores dedicadas para el Comercio, Comedores Económicos y Expendio de Carnes, según el plan de amortización establecido en el artículo noveno de esta Resolución, y el Tesorero del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el Presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este Empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además mensualmente, de los Fondos Generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el Presupuesto anual para el servicio de este Empréstito y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley N° 573, promulgada el 13 de diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero del Ayuntamiento depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno para que este aplique dichos valores al pago de los bonos y cupo-

nes, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de julio de 1948.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este Empréstito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deroga y sustituye la Nº 29-51 de fecha 31 de octubre de 1951.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a los 9 días del mes de noviembre del año de 1951, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados) Manuel de J. Bonó hijo, SINDICO MUNICIPAL; Dr. Antonio Tejada G., PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO; Juanita C. de Martínez, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución Nº 51 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje Nº 38993 de fecha 24 de noviembre del año 1951;

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución número cincuenta y uno votada en fecha nueve de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108^o de la Independencia, 89^o de la Restauración y 22^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N^o 3139, de la Cámara de Diputados, que aprueba tasación para la venta y arrendamiento de solares propiedad de la Común de San Cristóbal.— G. O. N^o 7363, del 15 de Diciembre de 1951.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3139.

VISTAS las leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley N^o 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Núm. 004-1951, de fecha 19 de noviembre del 1951, del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2^o de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha 19 de noviembre de 1951, por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, que copiada a la letra dice así:

**“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL,
ORDENANZA NUM. 0004-1951.**

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN CRISTOBAL,**

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de venta y arrendamiento de solares propiedad del Municipio, debido al auge que ha alcanzado esta Benemérita Ciudad en todos sus sectores;

VISTA la Ley Núm. 66 del 7 de agosto de 1942 que sus-